

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono 25.49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial:

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto creando una Comisión integrada por las representaciones que se indican, para que estudie y propague los medios conducentes a fin de que la Catedral Vieja de Lérida pueda ser conservada con las atenciones y requisitos que reclaman sus valores artísticos e históricos.—Página 690.

Otro nombrando Magistrado de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Máximo López Rodríguez.—Página 690.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando la Carta municipal del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, de la provincia de Badajoz.—Páginas 690 y 691.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, para el régimen interior de los servicios de la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero.—Páginas 691 a 694.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando al Ingeniero D. Gregorio Pérez Conesa Delegado del Comité Inspector del tráfico del carbón en la cuenca de Asturias.—Página 694.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Oficial del Cuerpo de Prisioneros a D. Tomás García Samper.—Página 694.
Otra concediendo el reingreso en la

carrera Judicial a D. Manuel Ruiz Gómez, Juez de primera instancia en situación de excedencia voluntaria.—Página 694.

Ministerio de Marina.

Real orden promoviendo al inmediato empleo de Contador de navío a don Alfredo Arrabal Gómez.—Página 694.

Ministerio de Hacienda.

Real orden dictando las reglas que se indican para adaptar al nuevo régimen los plazos para la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial.—Páginas 694 a 696

Otras autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir los materiales que se indican, con destino a los servicios de la misma.—Página 696.

Otra dictando las reglas que se indican sobre señalamiento de cupos por consumo mínimo anual de vinos comunes.—Páginas 696 y 697.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden creando una plaza de Repartidor de segunda clase de Telégrafos, y nombrando para dicha plaza al Repartidor de segunda, excedente, Carlos Moreno y Martín.—Página 697.

Ministerio de Fomento.

Reales órdenes nombrando Porteros quintos de los Ministerios civiles, con destino a las Jefaturas de Obras públicas de Segovia y Avila, a Vicente Esteban Capdevila y a Faustino Jiménez Martín.—Página 697.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Anunciando haberse efectuado la recti-

cación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 1.º de Octubre pasado, y en su virtud, se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificados, por las causas que se indican.—Página 697.

ESTADO.—Sección de Comercio.—

Anunciando que el Gobierno del Brasil, por Decreto de 10 de Septiembre próximo pasado, ha modificado el Reglamento de Defensa Sanitaria Vegetal de Diciembre de 1921, suprimiendo la licencia previa que se exigía para la entrada de frutas en dicho país.—Página 701.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—

Anunciando hallarse vacante en la Audiencia de La Coruña, por excedencia de D. Eugenio Vázquez Gaudín, la plaza de Secretario de Gobierno, que debe proveerse por traslación.—Página 701.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 701.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—

Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del corriente año.—Página 702.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—

Aguas.—Autorizando a D. Angel Cuenca para ampliar el caudal de agua del río Júcar de que dispone en término de Alcalá del Júcar en el molino denominado "Garrido".—Página 704.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—

OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—

Final del pliego 28.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: En los comienzos del siglo XIII, Lérida manifestó su fervor religioso y alta espiritualidad, cinescandando primorosamente la Catedral vieja, preciada joya arquitectónica y acabada expresión del hondo sentir de su espíritu ciudadano y de su refinado gusto artístico.

Las circunstancias por que atravesó la propia ciudad en el siglo décimoctavo obligaron a utilizarla como fortaleza y cuartel; situación en que hoy perdura aquel prodigio artístico.

No ha dejado el Estado de prestar solícita atención, secundado en su empeño por las Autoridades militares, a conservar tal maravilla, armonizando, en cuanto es posible, su custodia y cuidado con la comodidad e higiene que requiere la vida del soldado; y con tal designio, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, velando por la riqueza monumental patria, y de acuerdo con el criterio sustentado por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, declaró la Catedral vieja de Lérida Monumento Nacional por Real orden de 12 de Junio de 1918.

Y recogiendo el anhelo entusiasta y unánime expresado por los habitantes de Lérida, y en el deseo de conservar tan rico patrimonio artístico, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 2 de Noviembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A fin de que la Catedral vieja de Lérida, hoy cuartel de Infantería, pueda ser conservada con las atenciones y requisitos que reclaman sus extraordinarios valores artísticos e históricos, se constituirá una Comisión integrada por representaciones de los Ministerios de la Guerra e Instrucción pública y Bellas Artes y de la Diputación provincial y Ayuntamiento de Lérida, que estudie y proponga los medios conducentes a dicho fin, con el predominante criterio de alcanzarlo con la brevedad y carácter definitivo que impone la perentoriedad del mismo, concertadamente con las inexcusables atenciones del Estado.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con la formulada por la mayoría de la Comisión permanente de la Junta de Gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Magistrado de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con el haber anual de 12.000 pesetas, a D. Máximo López Rodríguez, Juez de Cuentas de primera clase, en la vacante que existe por jubilación de don Eduardo de las Heras Martín, y cuya provisión corresponde al turno de méritos entre Jueces de primera clase, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de dicho Tribunal en relación con el 198 y disposición transitoria cuarta, letra A, de su Reglamento orgánico de 3 de Marzo de 1925.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Fuente de Cantos, de la provincia de Badajoz, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de

los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informado por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Noviembre de 1926.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, de la provincia de Badajoz, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna u en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Badajoz).

Artículo 1.º La Hacienda municipal de este Ayuntamiento será dota

da mediante la utilización en sus presupuestos de los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 530 y 539 del Estatuto municipal vigente de 8 de Marzo de 1924 y los que en lo sucesivo se autoricen por otras leyes o disposiciones legales.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

A) Sin orden de prelación entre ellos, ni límite máximo ni mínimo de imposición; pero antes de utilizar los demás recursos que se expresarán en el apartado B).

a) Rentas, productos, intereses de inscripción, títulos de la Deuda pública, rentas y alquiler de todas clases, reintegros, ventas de efectos públicos, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o establecimiento que dependa del Ayuntamiento, salvo, en cuanto a estos últimos, los derechos de patronato y otros análogos.

b) Rendimiento de aprovechamientos de bienes comunales que cuando proceda sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

c) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, Provincia o Mancomunidades municipales.

d) Cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, herencias, legados, donativos y productos de la venta de los aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la Administración municipal.

e) Los rendimientos de los servicios municipalizados.

B) Todas las demás exacciones que autoriza el Estatuto o que en lo sucesivo puedan autorizarse por otras leyes o disposiciones ajustadas a las bases tipos de gravamen y normas de imposición establecidas en el dicho Estatuto o disposiciones expresadas, excepto en lo relativo a los medios de recaudación, pudiendo libremente el Ayuntamiento elegir, al formar cada presupuesto, las exacciones que crea conveniente establecer de las comprendidas en este apartado B) por no cubrir los gastos de dicho presupuesto con los recursos enumerados en el apartado A); no viniendo obligado este Ayuntamiento a sujetarse a orden alguno de prelación entre estas exacciones, ni a compensar con rebajas en unas los aumentos que otras alcancen, ni a imponer gravámenes en unas que sean equivalentes en los de otras, ni alcanzar determinados límites las tarifas de unos antes de establecer otras diferentes.

Artículo 3.º Podrá el Ayuntamiento emitir y contratar empréstitos dentro de los casos y en la forma que autoriza el Estatuto municipal en sus artículos 539 al 545, si así lo acordare el Pleno con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 4.º En el caso de hacerse uso por el Ayuntamiento del arbitrio de pesas y medidas, se someterá en todo tiempo a las disposiciones del Real decreto de 7 de Ju-

nio de 1891 y demás disposiciones que lo complementan y aclaran, sin que las tarifas que acuerde excedan de los tipos máximos autorizados.

Artículo 5.º Todas las contribuciones, tasas, arbitrios y exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento podrá hacerlas efectivas conforme acuerde el mismo para cada año, mediante administración directa, nombrando Agentes recaudadores, con fianza o sin ella, mediante conciertos particulares, voluntarios u obligatorios, ya con todos los habitantes del Municipio, ya con los de ciertas zonas del término municipal, y podrá acordar el arrendamiento de las mismas, mediante subasta pública o sin ella, o convenir su cobranza por conciertos gremiales o que se realice mediante repartimiento.

Artículo 6.º El Ayuntamiento podrá libremente señalar el orden de imposición de las exacciones municipales que menciona el artículo 535 del Estatuto, prescindir o renunciar a la imposición de gravámenes que dicho artículo determina, y que estime lesivos o perjudiciales a los intereses del Municipio, teniendo facultad de acudir al repartimiento general sin que las cesiones del número 2 de dicho artículo 535 alcancen los límites máximo consentido por las leyes y antes del arbitrio de inquilinato o simultáneamente con éste, restableciendo en todo su vigor el último párrafo de la ley de 12 de Junio de 1911.

Artículo 7.º La facultad de arrendar será discrecional en el Ayuntamiento pleno, sin las limitaciones impuestas en el apartado B) del artículo 457 del Estatuto.

Artículo 8.º Las Ordenanzas a que se contrae el artículo 321 del Estatuto municipal se considerarán, a los efectos legales, únicamente como reguladoras de la imposición y cobranza de las respectivas exacciones municipales.

Si en el algún presupuesto dejare de figurar una o varias de las exacciones municipales, la vigencia de la ordenanza respectiva se considerará suspendida temporalmente, pero no anulada, y volverá a restablecerse en todas sus fuerzas y vigor al imponerse nuevamente en sucesivos presupuestos la exacción municipal a que aquéllas se contrae sin necesidad de nueva aprobación.

Artículo 9.º Todas las disposiciones del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924, relativas al orden económico, serán acomodadas a la orientación y bases de la presente Carta, si bien con absoluto respeto al contenido esencial de aquellas disposiciones.

Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: Las variadas disposiciones legales que desde el año 1910

hasta la fecha se han dictado modificando o ampliando los servicios de la Junta de Pensiones para Ingenieros y Obreros en el extranjero(exigían que en el Reglamento por que ha de regirse dicha Corporación se introduzcan las debidas modificaciones que dieran carácter de unidad a la indicada labor legislativa, atendiendo también, no sólo a la simplificación de trámites administrativos, sino a recoger la práctica tradicional seguida por la Junta y consagrada en sus acuerdos, dando a la vez las necesarias garantías a los funcionarios que de antiguo vienen prestando sus servicios en la obra del Patronato y estableciendo sus derechos y obligaciones.

Tales son, Señor, los motivos en que se ha inspirado el Ministro que suscribe para someter a la sanción de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto aprobando el Reglamento para el régimen interior de los servicios de la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero.

Barcelona, 22 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen interior de los servicios de la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero.

Dado en Barcelona a veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

Reglamento para el régimen Interior de los servicios de la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1921, se redacta el presente Reglamento de régimen interior de la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero, cuyos servicios de carácter técnico administrativo estarán, para su ponencia y ejecución, encomendados a la Comisión ejecutiva, auxiliada,

por los organismos técnico-administrativos, compuestos de una Secretaría y de una Dirección de perfeccionamiento profesional.

Para el desempeño de estos servicios se constituye: a) La Dirección de Enseñanza profesional y de inspección. b) La Secretaría; a quienes corresponde la inspección de los servicios y la asesoría permanente del Presidente y de la Junta en lo que se refiere a sus respectivos cometidos.

Artículo 2.º La Junta, como Corporación, estará constituida, además del Presidente, por los siguientes Vocales: cinco natos (el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, el Director general de Acción Social Agraria, el Director general de Emigración, el Director general del Trabajo y Acción Social y el Jefe superior de Industria), dos en representación de los obreros y dos en representación de los patronos, a propuesta del Consejo de Trabajo, y cinco nombrados directamente por el Ministro en representación de los Ingenieros de Minas, Montes, Agrónomos e Industriales y de las Escuelas Industriales; debiendo recaer la designación de este Vocal en el Profesor encargado de las enseñanzas prácticas. Continuarán desempeñando sus funciones los actuales Vocales.

De la Comisión ejecutiva.

Artículo 3.º La Comisión ejecutiva será presidida por el Presidente de la Junta, y en su defecto por el Vicepresidente, y se compone, además de los expresados, de los siguientes Vocales: del Director general de Emigración, del Director de Trabajo y Acción Social, Jefe superior de Industria, un representante obrero, uno en representación de las Escuelas de Ingenieros y el representante de las Escuelas Industriales.

Artículo 4.º La Comisión ejecutiva tiene por objeto preparar los asuntos y proyectos y establecer las ponencias que han de ser sometidas a la resolución de la Junta.

Resolver sobre todas las cuestiones de trámite, administrar sus fondos, siendo además el órgano de administración e inspección de los servicios de la Junta.

Artículo 5.º Corresponde igualmente a la Comisión ejecutiva el examen de los expedientes de pensiones, así como la propuesta a la Junta plena e informe sobre los candidatos.

Artículo 6.º La Comisión ejecutiva se reunirá cuando el Presidente la convoque y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros.

Artículo 7.º Para adoptar acuerdos será preciso la asistencia de cinco Vocales, por lo menos. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Artículo 8.º Los representantes corporativos o de clase de la Comisión ejecutiva designarán la persona que haya de sustituirlos en ausencia o en enfermedad.

CAPITULO II

De la Junta plena.

Artículo 9.º El Pleno de la Junta se reunirá cuando lo convoque el

Presidente o siempre que lo soliciten cinco Vocales.

Artículo 10. En las reuniones ordinarias a que se convoque el Pleno de la Junta se tratará: a), de los asuntos que el Ministerio en cualquier momento crea oportuno someter a la deliberación de la Junta; b), de los que le someta la Comisión ejecutiva, ya sean proyectos por ella elaborados juntamente con los servicios técnicos y ponencias especiales, ya cualesquiera otras cuestiones que requieran la atención de la Junta o se propongan por sus Vocales.

Artículo 11. La convocatoria para las reuniones se hará en la misma forma que para la Comisión ejecutiva.

Artículo 12. Para celebrar sesión será necesario la presencia de la mitad más uno de los Vocales.

Artículo 13. Los acuerdos podrán adoptarse en votación ordinaria o en votación nominal.

Artículo 14. Las actas de las sesiones, redactadas por la Secretaría y que han de ser leídas y sometidas a la aprobación del Pleno, contendrán los acuerdos adoptados y resoluciones recaídas.

Artículo 15. En las sesiones se observará el orden siguiente: a), lectura del acta de la sesión anterior; b), la Secretaría y el Director darán cuenta, según los casos, de las disposiciones y acuerdos tomados por la Comisión ejecutiva desde el último Pleno; c), de todas aquellas mociones y propuestas que la Presidencia o los Vocales sometan a la decisión del Pleno.

Artículo 16. Corresponde al Presidente de la Junta: a), convocar, abrir y cerrar las sesiones; b), mantener el orden en las mismas; c), señalar y dirigir las discusiones; d), conceder la palabra; e), fijar las cuestiones que se han de discutir y votar; f), ejecutar los acuerdos del Pleno y de la Comisión ejecutiva.

Artículo 17. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente cuando así proceda.

CAPITULO III

Funciones de la Junta.

Artículo 18. La Junta tiene a su cuidado el servicio de pensiones de Ingenieros y obreros, documentación bibliográfica, enseñanzas profesionales especiales, alta inspección de todos los servicios y el régimen de post-pensiones.

Artículo 19. La Junta hará las debidas convocatorias para la concesión de pensiones a los obreros que acreditaren las condiciones a que se refieren los artículos 15 y 17 del Real decreto de 4 de Abril de 1913.

Artículo 20. La Junta propondrá para cada expedición el número de pensiones y la cuantía de cada una.

Artículo 21. La Junta ordenará concursos para pensiones de Ingenieros en el extranjero, fijando previamente los temas, tiempo de duración de la pensión y su cuantía, como también para técnicos, directores de industria y peritos, sin perjuicio de los concursos a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 11 del Real decreto de 14 de Mayo de 1921.

Artículo 22. Será también de la incumbencia de la Junta, como Cuerpo Consultivo:

a) Preparar y redactar por iniciativa de ésta o del Gobierno los proyectos que se le encomienden; y

b) Estudiar y tramitar toda clase de mociones y corresponder con los diversos organismos del Ministerio, solicitando las colaboraciones que estime convenientes para el desempeño de su misión. Presentar anualmente a la Junta plena una Memoria, en la que dará cuenta de los trabajos que se hayan realizado durante el año, la que será sometida a la aprobación del Pleno. Dicha Memoria será redactada por los Jefes de las dependencias y sometida a la Comisión ejecutiva. Aprobada por ésta, se repartirá a los Vocales de la Junta para que sea examinada por el Pleno.

CAPITULO IV

Régimen económico.

Artículo 23. Los bienes que la Junta posea según las letras A, B, C y D del artículo 7.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1921, serán administrados directamente por la Comisión ejecutiva, según dispongan las leyes dentro de los acuerdos de la Junta y prescripciones de este Reglamento.

Artículo 24. Los fondos de la Junta serán depositados a nombre y en la forma que la Comisión ejecutiva designe, y la ordenación de pagos se ejercerá siempre por el Presidente o por el Vicepresidente de la Junta.

Artículo 25. A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, corresponde a la Comisión ejecutiva la inspección en todo momento de la aplicación dada a las cantidades destinadas a cada servicio, según lo prescrito en la ley y acuerdos de la Junta, así como el examen y aprobación de las cuentas, las cuales llevarán el visto bueno del Presidente.

Artículo 26. Para realizar las funciones que se determinan en el artículo anterior, la Comisión ejecutiva elegirá una Comisión especial, compuesta de tres individuos: dos de la Comisión ejecutiva y un Vocal del Pleno, la que tendrá a su cargo, por delegación de la Junta, el examen y aprobación en su caso de las cuentas.

Artículo 27. La Junta de Patronato designará un funcionario que tendrá la Habilitación.

CAPITULO V

De la Secretaría.

Artículo 28. La Secretaría, como encargada de los asuntos generales y de su distribución, tendrá a su cargo los siguientes servicios:

a) La Secretaría de la Junta como corporación; a saber: Secretaría de la Comisión ejecutiva y de la Presidencia y las relaciones con el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria por conducto de la Presidencia.

b) Registro general de entrada y salida. Para este efecto se hará por la Secretaría la apertura de la correspondencia oficial de la Junta, re-

gistro de entrada de documentos y distribución, registro de salida, cierre y expedición a su destino de toda la documentación procedente de las dependencias de la Junta.

c) Personal. A tal efecto llevará toda la documentación referente a nombramientos, ascensos, excedencias, ceses, etc., etc., que en cumplimiento de los acuerdos de la Junta o Comisión ejecutiva haya de ser comunicada a los interesados.

d) Archivo general.

e) Expedición de todas las certificaciones con referencia a los documentos que obran en cualquiera de las dependencias de la Junta.

f) La inspección en cuanto se refiere al régimen interior y disposición de locales e instalaciones, etc., para los servicios de la Junta.

Artículo 29. El Secretario lo será del pleno y de la Comisión ejecutiva, con voz en todos los asuntos de su competencia, y será el Jefe del personal de Secretaría.

CAPITULO VI

Dirección de perfeccionamiento profesional e inspección.

Artículo 30. De la Dirección de Perfeccionamiento profesional e inspección formarán parte las siguientes Secciones técnicas: Pensiones de Ingenieros y obreros, Documentación bibliográfica, Enseñanzas profesionales, Inspección y delegación en el extranjero y Régimen de ex pensionados.

Artículo 31. La Sección de Pensiones de Ingenieros y obreros tendrá a su cargo el estudio y preparación de las pensiones, la formación de temas, convocatorias, la preparación de proyectos que le encomiende la Junta, publicaciones de los Ingenieros y obreros pensionados, la propuesta de matrículas, libros, subvenciones, viajes, traslados, caducidad o ampliación de las mismas, aumento o reducción, propaganda y servicio de Prensa, las relaciones con el extranjero sobre estas materias, la preparación de proyectos o conferencia y el archivo de publicaciones y cuanto concierne al régimen general de las pensiones.

Artículo 32. La Sección de documentación bibliográfica tendrá a su cargo la biblioteca de la Junta, el servicio de revistas, el bibliográfico y el de información, el fomento y difusión de la biblioteca, la formación de catálogos y la creación de nuevos Centros bibliográficos.

Artículo 33. El servicio de Documentación estará abierto al público para su información directa los días y horas que por la Junta se señale y forzosamente todos los días laborables, de cuatro a nueve de la tarde.

Artículo 34. El servicio de Documentación facilitará, en la medida de sus posibilidades, las informaciones bibliográficas que las entidades oficiales o particulares soliciten, estando facultado para percibir por estas últimas la cantidad que se fije en tarifa, que deberá ser aprobada por la Junta.

Artículo 35. El servicio de Documentación estará en relación con los organismos internacionales similares para centralizar, establecer el cambio de publicaciones y unificar la docu-

mentación con arreglo a las normas que se fijen en los diversos Congresos y Conferencias sobre la materia.

Artículo 36. La Sección de Enseñanza profesional será la encargada de la ordenación de los cursos profesionales, cursos de idiomas, conferencias, relaciones y cooperación con los organismos docentes similares.

Artículo 37. Corresponderá a la Inspección y delegación en el extranjero todo lo relativo a los Ingenieros y obreros, estudio de Escuelas profesionales, residencias para obreros y los servicios de la delegación, como también los viajes e inspección del Delegado.

Artículo 38. El Delegado en el extranjero deberá corresponder con la Junta, comunicándole con la frecuencia necesaria cuantas observaciones le sugiera la actuación de los pensionados, y deberá dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta que se le comuniquen y a las ordenes de la Dirección o Secretaría, según los asuntos del servicio.

CAPITULO VII

Del personal.

Artículo 39. El personal de las dependencias de la Junta se distribuirá en las siguientes categorías: Director y Secretario, Jefe de Documentación bibliográfica y Enseñanzas profesionales, Delegación en el extranjero, Jefe de Contabilidad, Oficiales, Auxiliares, Escribientes, Conserje, Ordenanzas y Repartidores.

Artículo 40. Las gratificaciones de entrada serán las siguientes:

	PESETAS ANUALES
Director	10.000
Secretario	9.000
Delegación en el extranjero.	7.000
Jefe de servicio.....	4.000
Oficiales	3.000
Auxiliares	2.500
Escribientes	2.000
Conserje	2.000
Ordenanzas	2.000
Repartidores	1.500

Artículo 41. Los funcionarios de la Junta podrán disfrutar de un aumento de gratificación en concepto de premio de constancia, que le será concedido por la Comisión ejecutiva cada cinco años de efectivos y buenos servicios, a juicio de la misma Junta y con sujeción a la siguiente escala:

	PESETAS
Director y Secretario.....	1.000
Jefes y Oficiales.....	500
Para el resto del personal....	250

Para percibir dicho premio será condición indispensable que los cinco años de buenos servicios que dan derecho a él no hayan sido interrumpidos por la suspensión de empleo y sueldo o castigo alguno.

Artículo 42. El Director y Secretario serán nombrados por el Ministro del Trabajo a propuesta del Pleno de la Junta.

Artículo 43. El nombramiento de Jefes de Sección se hará por el Pleno de la Junta a propuesta de la Co-

misión ejecutiva; los de Oficiales, Auxiliares, Escribientes y personal subalterno se harán por la Comisión ejecutiva.

Artículo 44. Cuando se produzca una vacante de Jefes, Oficiales o Auxiliares, el Director, o en su caso el Secretario, darán conocimiento de ello al Presidente, y éste ordenará que esta comunicación se incluya en el orden del día de la primera sesión que celebre la Comisión ejecutiva. Declarada por ésta la vacante, el Presidente ordenará se le notifique al personal de la Junta, a fin de que puedan optar a ella los que tengan igual categoría o la inmediata inferior.

Artículo 45. Serán preferidos para las vacantes en igualdad de condiciones los funcionarios de la Junta que hayan acreditado méritos suficientes.

Artículo 46. Cuando por la Dirección o Secretaría se hagan propuestas de personal se incluirá en el orden del día de la Comisión ejecutiva en que haya de presentarse, determinándose el cargo, ascenso, confirmación a que tales propuestas se refieren, debiendo exponerse los méritos de los propuestos.

Artículo 47. La forma de proveer las vacantes será la de concurso u oposición, y en cada caso el Pleno de la Junta determinará el procedimiento, materias de la oposición, Tribunal y forma de propuesta.

Artículo 48. Los funcionarios quedan obligados a prestar sus servicios con la debida asiduidad, despachando al día los asuntos de su incumbencia.

Artículo 49. Los funcionarios de la Junta tienen derecho: a), a disfrutar todos los años de una vacación de un mes, siempre que no queden desatendidos los servicios. El Director y Secretario concederán las vacaciones, señalando la fecha en que cada funcionario pueda empezar a utilizarla sin menoscabo del servicio; b), a solicitar dispensa de asistencia por enfermedad, previa la necesaria justificación. Esta dispensa se entenderá, a lo sumo, por un mes, pudiendo prorrogarse por otro; c), a solicitar la excedencia en el servicio activo sin limitación de tiempo. Los excedentes no disfrutarán de haber alguno, y la excedencia no se concederá si el solicitante no lleva más de dos años prestando servicios en la Junta. La concesión de excedencia no es obligatoria, sino discrecional y corresponde al Pleno.

Artículo 50. Los funcionarios de la Junta podrán ser corregidos y amonestados por la Comisión ejecutiva o por el Pleno si la falta es grave, por las faltas no justificadas que cometan en el ejercicio de su cargo, por negligencia en el despacho de los asuntos, abandono de destino o faltas contra la disciplina. Las correcciones, previo expediente instruido por la Comisión ejecutiva con audiencia del interesado, consistirán en apercibimiento, suspensión de empleo y sueldo y separación del servicio o cesantía, según la gravedad de la falta, que será apreciada por la Comisión ejecutiva, correspondiendo al Pleno determinar la sanción.

CAPITULO VIII

Del procedimiento administrativo.

Artículo 51. La Dirección y Secretaría prepararán el despacho de los asuntos que les corresponda, distribuyendo la labor entre el personal a sus órdenes. Los asuntos de las dependencias de la Junta se clasificarán genéricamente de la siguiente forma: a), de trámite; b), de informe; c), de preparación, y d), de elaboración.

Artículo 52. Los asuntos de trámite tendrán curso inmediato y se despacharán seguidamente.

Artículo 53. En los asuntos de informe se invertirá el tiempo absolutamente preciso para diligenciar todos los pormenores que el asunto requiera.

Artículo 54. En los asuntos de preparación y elaboración que se refieren a las investigaciones, informaciones y publicaciones, determinará la Comisión ejecutiva la norma que se ha de seguir.

Artículo 55. En las dependencias de la Junta se clasificará debidamente la documentación, para que en cualquier momento pueda compulsarse lo que se desea.

Artículo 56. El Director y Secretario despacharán con el Presidente los días que éste señalare.

Artículo 57. La Junta podrá suspender la pensión de los Ingenieros y obreros por falta de aplicación de las pensionados, desobediencia de las órdenes de la Junta o por ausencia, sin consentimiento, de la residencia en el extranjero en el sitio donde se hallare trabajando.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 58. Se autoriza a la Junta para confeccionar un texto refundido de las disposiciones legales que la rigen.

Barcelona, 22 de Octubre de 1926.
Aprobado por S. M.—Eduardo Aunós Pérez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Comité inspector para la vigilancia y cumplimiento del Real decreto de 27 de Febrero último, en el sentido de que debe regularizarse el tráfico de carbón en la cuenca de Asturias nombrando un Delegado, provisto de plena autoridad, para ejercer una acción coordinadora entre los distintos elementos que intervienen en el referido tráfico e imponer normas severas para el buen servicio y aprovechamiento del material de transportes, así como las sanciones que hayan de aplicarse en caso de infracción de sus disposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado resolver:

1.º Que de acuerdo con dicha propuesta, sea nombrado Delegado del Comité inspector el Ingeniero D. Gregorio Pérez Conesa, designado por Real orden de 13 del corriente, Delegado especial de Transportes para las cuencas hulleras de Asturias y León.

2.º Que además de las atribuciones que le fueron conferidas por la expresada Real orden, alcance su jurisdicción a las Empresas productoras y a los puertos asturianos en cuanto afecte al tráfico de carbón, bajo la dependencia del Comité inspector mencionado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Fomento y Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Prisión de Las Palmas y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Tomás García Samper, número 17 de la lista de aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 19 de Septiembre último, por don Manuel Ruiz Gómez, Juez de primera instancia, de categoría de término, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en la carrera judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo judicial, ha tenido a bien

acceder a la petición formulada por el citado D. Manuel Ruiz Gómez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia-Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante reglamentaria producida por fallecimiento del Comisario D. Rodolfo Egidio Soler,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Intendencia general, se ha servido promover a su inmediato empleo, con antigüedad de 15 del corriente mes, al Contador de navío D. Alfredo Arrabal Gómez, que es el primero en su escala declarado apto (no ascendiendo el Oficial de dicho empleo que le precede en escalafón, D. Antonio Cores Balaño, ni Contador de fragata alguno, por no reunir las condiciones exigidas.

De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.

CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Cartagena.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Establecido el año natural para el ejercicio económico del Estado, es preciso adaptar al nuevo régimen los plazos para la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial. Con tal fin; S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial que anualmente deben confeccionar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, con arreglo a los artículos 53 al 61 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, serán formados, a partir

del ejercicio económico de 1927, en el mes de Abril y expuestos al público del 1.º al 15 de Mayo. Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo.

En el último día del repetido mes de Mayo habrán de estar entregados en las respectivas Administraciones de Rentas públicas los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas periciales sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior.

Los apéndices que no se hubieran entregado a las Administraciones de Rentas públicas en el plazo antes fijado no serán admitidos con posterioridad. A los causantes de perjuicios por la no oportuna presentación de dichos documentos, podrán exigírse las correspondientes responsabilidades la Administración o los particulares.

2.ª Las Administraciones de Rentas públicas examinarán en primer término las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo de la disposición anterior, y notificarán sus acuerdos reglamentariamente a los interesados y a los Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra tales acuerdos las reclamaciones económico-administrativas oportunas con sujeción al Reglamento de procedimiento vigente.

Los mentados acuerdos de las Administraciones provinciales serán ejecutivos y producirán efecto en los respectivos apéndices, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva con motivo de las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de las Administraciones provinciales surtirán sus efectos en el primer apéndice que con posterioridad se forme.

3.ª Los apéndices deberán estar aprobados necesariamente antes del día 1.º de Julio; y los resúmenes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 serán remitidos a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial en los diez primeros días del mismo mes de Julio, sin excusa alguna, en razón a que solamente han de comprender los datos de los apéndices presentados hasta fin de Mayo.

4.ª La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial cuidará de que las Secciones corres-

pondientes remitan a la de Territorial, de dicho Centro, dentro de los cinco primeros días del mes de Julio, relaciones certificadas de los pueblos para cuya riqueza rústica haya sido aprobado el Avance catastral o respecto de cuya riqueza urbana haya sido aprobado o comprobado el Registro fiscal hasta 30 de Junio inclusive, con expresión de la riqueza señalada en el régimen de cuota por el que habrán de contribuir dichos pueblos, en su caso, en el año siguiente.

5.ª Teniendo en cuenta las altas y bajas en la riqueza de cada provincia, como resultado de los resúmenes y de las certificaciones de los Avances catastrales de rústica y de los Registros fiscales de urbana aprobados hasta 30 de Junio, y conocida en consecuencia la riqueza que ha de tributar en régimen de cupo, la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial formará antes del 15 de Agosto el repartimiento general de la contribución territorial para el ejercicio siguiente, repartimiento que, después de aprobado por el Gobierno, se publicará en la GACETA DE MADRID y se comunicará a las Administraciones de Rentas públicas en la parte que a cada una corresponda.

6.ª Las Administraciones de Rentas públicas, desde el mismo día en que reciban el ejemplar de la GACETA en que se inserte el repartimiento general, comenzarán los trabajos de distribución del cupo entre los pueblos de la provincia, señalando a cada uno la parte de dicho cupo que le corresponda pagar con arreglo a su riqueza imponible, a los tipos señalados en aquel repartimiento, y someterán tal distribución al examen de la Diputación provincial o de su Comisión permanente, la que deberá acordar en el plazo de diez días, pasados los cuales sin verificarlo será recogido el documento, y su aprobación se someterá al Delegado de Hacienda.

La mentada distribución deberá publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia precisamente en la segunda quincena de Septiembre, y a tal efecto, el Administrador de Rentas públicas considerará preferentes los trabajos de este servicio.

7.ª Las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 (y que desde la aprobación de

los apéndices han debido comenzar, con los nombres y riqueza de cada contribuyente) el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles.

Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de evaluación, Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el repartimiento en la Administración provincial.

Pasado el 15 de Noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del repetido Reglamento de 1885, que les serán exigidas por las Delegaciones de Hacienda, a propuesta de las Administraciones de Rentas públicas.

8.ª Las Administraciones provinciales examinarán y resolverán las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo de la disposición anterior, dictando los correspondientes actos administrativos, reclamables a su vez a tenor de lo preceptuado en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Los repartimientos individuales deberán quedar tramitados y aprobados por las Administraciones provinciales, en la parte que a las mismas corresponde, así como hecha entrega de las listas cobratorias y recibos por la Sección de Contaduría a la de Tesorería, antes del 15 de Enero.

9.ª Los Registros fiscales de edificios y solares y los Avances catastrales de rústica deberán estar aprobados antes de 1.º de Julio, para que puedan surtir sus efectos en el año inmediato.

10. Los padrones de la contribución territorial correspondientes a las riquezas rústica y urbana catastradas se confeccionarán cada dos años, y deberán estar formados antes del 15 de Octubre. En igual fecha, en su caso, deberán estar totalmente formados los Apéndices anuales de dichas contribución y riquezas.

Unos y otros documentos deberán exponerse al público por término de ocho días hábiles, informando seguidamente las Juntas periciales las instancias que du-

rante tal plazo se hubieran presentado.

11. Recibidos que sean los padrones o apéndices, en su caso, a que se refiere la disposición anterior, en unión de las instancias producidas, debidamente informadas, en las oficinas de Conservación catastral o en las Administraciones de Rentas públicas, se resolverán dichas instancias y aprobarán aquellos documentos, servicio que deberá quedar ultimado en 5 de Noviembre. Inmediatamente se remitirán los repetidos documentos a las respectivas Juntas periciales, a los efectos de formación de las correspondientes listas cobratorias y extensión de las matrices de los recibos, debiendo quedar ultimados tales trabajos y enviadas las indicadas listas cobratorias y matrices a las oficinas de Conservación catastral o a las Administraciones de Rentas públicas, para su examen, antes del día 10 de Diciembre.

Comprobados todos los aludidos documentos, las Administraciones de Rentas públicas, a las cuales deberán enviar las oficinas de Conservación catastral los que hayan sido objeto de su examen y conformidad, entregarán a la Tesorería-Contaduría los recibos que al efecto se habrán extendido y un ejemplar de la lista cobratoria, la cual entrega deberá quedar realizada antes del 15 de Enero de cada año.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de 30 crisoles marca "Morga Crucible", con destino a los hornos de fundir de esa Fábrica, para la elaboración de la moneda de plaza de cincuenta céntimos de peseta:

Resultando que, a propuesta del Ingeniero Jefe de Fabricación, se elevó por la Sección Facultativa de ese Establecimiento moción exponiendo la necesidad de adquirir los crisoles de referencia, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 2.040 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención así como la Asesoría jurídica de

ese Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado y justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo del año próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, 30 crisoles, marca "Morgan Crucible", con destino a los hornos de fundir y para la elaboración de moneda de plata de 50 céntimos de peseta, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 2.040 pesetas deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, Sección 11, "Gastos de acuñación de moneda.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios" del presupuesto de gastos vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de elementos para las transmisiones del taller de carpintería de esa Fábrica y materiales necesarios para terminar la reforma de dicho taller:

Resultando que, a propuesta del Ingeniero jefe de Máquinas, se elevó por la Sección Facultativa de ese Establecimiento moción exponiendo la necesidad de adquirir los materiales de referencia, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 3.170,74 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica de ese Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado y justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo del año próximo pasado,

tuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo del año próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, los elementos para las transmisiones del taller de carpintería y materiales necesarios para terminar la reforma de dicho taller, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 3.170,74 pesetas deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 11, artículo 1.º de la Sección 11 del presupuesto de gastos vigente, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Promulgado en la GACETA de 14 del actual el Decreto-ley de 13 del mismo mes sobre señalamiento de cupos por consumo mínimo anual de vinos comunes, a los Ayuntamientos y Diputaciones que el mismo Decreto-ley faculta para elevar hasta 10 pesetas por hectolitro el tipo de gravamen del arbitrio municipal o provincial autorizado sobre aquellos líquidos, se hace preciso dictar por este Ministerio las disposiciones oportunas para su cumplimiento, de conformidad a lo que dispone el artículo 8.º de dicho Cuerpo legal,

A tal efecto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales de régimen común a que se refieren las disposiciones de los primeros párrafos de los artículos 1.º y 2.º, respectivamente, del Decreto-ley, que acuerden utilizar tipos de gravamen superiores a 7,50 pesetas, sin que excedan de 10, que es el tipo máximo autorizado, por hectolitro de vinos comunes que se introduzcan o dediquen en la población c.

en la provincia, para o al consumo local o provincial, deberán solicitar, en instancia dirigida a este Ministerio, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda de la provincia, el señalamiento de cupo que determina el artículo 3.º del mismo Decreto-ley, acompañando certificaciones expedidas por las Autoridades y Entidades competentes, acreditativas de cada uno de los datos que citan las letras a), b), c) y f) del párrafo segundo del artículo 3.º del Decreto-ley.

2.ª Por lo que respecta a los datos a que se contraen las letras d) y e) del citado párrafo segundo del artículo 3.º, las Delegaciones de Hacienda procederán a exigir de las Corporaciones interesadas los estados originales de recaudación que hayan sido formados por las Administraciones municipales o provinciales, respecto al arbitrio sobre todo el consumo local o provincial de vinos comunes en el trienio de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, y un resumen de los mismos estados, así como la presentación de los correspondientes libros de contabilidad, procediendo a la comprobación de los asientos consignados en los mismos libros, respecto a la especie vinos, con los datos que arrojen aquellos estados de recaudación, cuyo resultado, para cada ejercicio económico de los tres citados, así como los datos referentes al promedio de ellos y al consumo personal calculado, harán constar, por acta que autorizarán, además del Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Rentas públicas, el Tesorero-Contador y el Abogado del Estado, un representante del Ayuntamiento o Diputación interesada y otro de la clase viticultora que exista en aquél o en aquella.

3.ª Cuantas observaciones y reclamaciones verbales o por escrito puedan formularse por cualquiera de las partes directamente interesadas en la localidad o en la provincia, respecto a datos para el señalamiento del cupo de consumo de vinos, serán oídas y admitidas por las Delegaciones de Hacienda, que las harán constar o unificarán a sus antecedentes; y

4.ª Con todos los mencionados documentos y cuantos en casos especiales estimen oportuno se formarán por las oficinas provinciales de Hacienda los necesarios expedientes, que remitirán a la Di-

rección general de Rentas públicas para ser sometidos al estudio y propuesta de la Comisión que expresa el artículo 3.º del repetido Decreto-ley.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido baja definitiva en la escala de Porteros de los Ministerios civiles, afectos al porteo de telegramas, el Portero tercero con destino en Pamplona, Gregorio Murillo Zarpo, comprendido en la relación que acompañaba a la Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA de 8 de Marzo), como sustituible por un Repartidor de segunda clase de Telégrafos, con el haber anual de 2.000 pesetas, y existiendo la petición de reingreso del de esta clase, que se hallaba excedente por razón de servicio militar, Carlos Moreno y Martín:

Vistos los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su aclaratoria de 27 de Febrero del mismo año anteriormente citada, así como el artículo 15 del Decreto-ley de Presupuestos de 29 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea creada una plaza de Repartidor de segunda clase de Telégrafos, con 2.000 pesetas anuales de haber y con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º "Personal subalterno" del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, y que para ocupar la plaza creada se conceda el reingreso que tiene solicitado al Repartidor de segunda clase, excedente por servicio militar, Carlos Moreno y Martín, quien devengará haberes desde el día en que se presente en el punto a que fuere destinado y se posesione del empleo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 12 de Julio último (GACETA del 14) y en la de 28 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero quinto de los Ministerios civiles a Vicente Esteban Capdevila, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Segovia, dependiente de este Departamento y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1926.

El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 12 de Julio último (GACETA del 14) y en la de 28 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero quinto de los Ministerios civiles a Fausto Jiménez Martín, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Avila, dependiente de este Departamento y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1926.

El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

PROPUESTA DEL MES DE AGOSTO DE 1926

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero último (GACETA del 31) para aplicación del decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se

ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la GACETA del día primero del actual, y en su virtud se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan rectificadas, con expresión de las causas motivos de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS**

Provincia de Albacete.

5. Cartero de Cenizate, con 187,50 pesetas, Cabo Emilio Gómez López, con 4-8-0 de servicio y 1-6-5 de empleo. (Se reproducen debidamente rectificadas los apellidos.)

Provincia de Almería.

15. Peatón de Almazora a Los Pardos, soldado Jesús Salinas Solano, con 4-10-12 de servicio. (Se reproduce debidamente rectificado el segundo apellido.)

Provincia de Barcelona.

8.º 31. Peatón del extrarradio de Barcelona, con 1.500 pesetas, Cabo Gonzalo Gorgojo Valencia, con 2-8-16 de servicio y 1-6-0 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el primer apellido.)

27 31. Idem del ídem íd., con 1.500 pesetas, soldado José Carmona López, con 4-4-18 de servicio. (Por quedar sin efecto la adjudicación del de su clase David Lara Martínez, por pase a otro destino.)

Provincia de Huesca.

133. Cartero de Belver de Cinea, con 187,50 pesetas, Sargento licenciado José Soldevilla Delpuy, con 3-0-0 de servicio y 0-9-10 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación del Cabo Antonio Villagrasa por reunir menos méritos.) (Caso primero del artículo 28.)

Provincia de Lérida.

180. Cartero de Salardu, con 1.000 pesetas, Cabo para la reserva Joaquín Chaves Herrero, con 4-2-19 de servicio. (Porque se halla comprendido en el artículo 68 del vigente Reglamento.)

Provincia de Madrid.

217. Cartero de Algete, con 500 pesetas, soldado Andrés Benito de Blas, con 2-1-25 de servicio. (Queda sin efecto la designación del de su clase Gregorio Villoslada Pascual por tener menos tiempo de servicio.) (Caso quinto del artículo 28.)

218. Cartero del Riación, sin sueldo, Cabo Justo Sales López, con 16-11-29 de servicio. (Se reproduce debidamente rectificado el primer apellido.)

224. Cartero del extrarradio de Carabanchel Alto, con 1.000 pesetas, Cabo Teótimo del Río Tordesillas, con 2-8-8 de servicio y 1-3-7 de em-

pleo. (Se reproducen debidamente rectificadas los apellidos.)

4.º 226. Peatón del extrarradio de Madrid, con 1.500 pesetas, Cabo Esteban León Ramos, con 13-11-0 de servicio y 7-5-18 de empleo. (Queda sin efecto la designación del de su clase Serafín Armenteros por pase a otro destino.)

7.º 226. Idem del ídem, con 1.500 pesetas, Cabo Aniceto Antonio Cabrerizo, con 3-0-1 de servicio y 2-5-0 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación del de su clase Constancio Martínez de Liétor por reunir menos tiempo de Cabo.) (Artículo 28, caso primero.)

Provincia de Oviedo.

267. Cartero de Cornellana, con 500 pesetas, soldado Tomás Montemayor García, con 8-11-9 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68.)

276. Peatón de Mesón de la Garganta a San Martín de Ozcos, con 1.200 pesetas, soldado José Conti Aguilar, con 1-0-18 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68.)

Provincia de Soria.

351. Cartero de Osma, con 312,50 pesetas, soldado Isidro Andaluz Puebla, con 3-0-0 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68.)

Provincia de Tarragona.

363. Peatón de Manlleu a Valldepera, con 500 pesetas, soldado Juan Sendra Sendra, con 1-2-3 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68.)

Provincia de Zaragoza.

407. Cartero de Casetas, con 1.825 pesetas, Sargento de activo José Murillo Salas, con 12-0-1 de servicio y 8-2-0 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el primer apellido.)

Sección de Telégrafos.

4.ª 416. Repartidor de Telégrafos de tercera clase, con 1.500 pesetas, Sargento para la reserva Copernico Oliver Caudas, con 4-0-0 de servicio y 1-8-0 de empleo. (Queda sin efecto la designación del Cabo José A. Marri Bernal por reunir menos méritos.) (Caso primero, artículo 28.)

Provincia de Albacete.

426. Ayuntamiento de Elche de la Sierra.—Recaudador de arbitrios, con 1.000 pesetas, Cabo Simón Ortega Amores, con 1-4-9 de servicio y 0-1-19 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado para subsanar error de imprenta.)

427. Guardia de Policía urbana, con tres pesetas diarias, soldado Angel Amores Amores, con 3-0-24 de servicio. (Queda sin efecto la designación del de su clase Lorenzo Romero Mena por tener menos tiempo de servicio.) (Caso quinto del artículo 28.)

3.º 430. Ayuntamiento de Tobarra. Sereno municipal, con 1.000 pesetas, soldado Lorenzo Romero Mena, con

2-9-24 de servicio. (Queda sin efecto la designación del de su clase Morandino Hacionero Victoria, por tener menos tiempo de servicio.) (Caso quinto, artículo 28.)

Provincia de Alicante.

437. Ayuntamiento de Alicante.—Celador de obras, con 1.750 pesetas, Sargento licenciado Antonio Moreno Torres, con 3-4-5 de servicio y 0-0-20 de empleo. (Por hallarse comprendido en el artículo 68.)

451. Ayuntamiento de San Vicente de Respeig.—Guardia municipal, con 1.250 pesetas, Cabo Santiago Arnal Tormos, con 4-1-12 de servicio y 1-0-6 de empleo. (Por hallarse comprendido en el artículo 68.)

Provincia de Avila.

2.º 464. Diputación provincial.—Peón caminero de Gilbuena a la carretera de Sirihuela, con 1.095 pesetas, soldado Segundo López García, con 3-0-2 de servicio. (Queda sin efecto la designación del de su clase Antonio Mateos Pascual, por tener menos tiempo de servicio.) (Artículo 28, caso quinto.)

2.º 466. Peón caminero de Tramedal a Becedas, con 1.095 pesetas, soldado Antonio Mateos Pascual, con 2-11-25 de servicio. (Queda sin efecto la designación del de su clase Rafael A. Román Aparicio, que reúne menos tiempo de servicio.) (Artículo 28, caso quinto.)

2.º 467. Peón caminero de Navas del Marqués a Peguerinos o Santa María, con 1.095 pesetas, soldado Rafael A. Ramón Aparicio, con 2-11-23 de servicio. (Queda sin efecto la designación del de su clase Fernando Díaz Díaz, por tener menos tiempo de servicio.) (Artículo 28, caso quinto.)

Provincia de Barcelona.

2.º 470. Ayuntamiento de Barcelona.—Guardia urbano (sección desarmada), con 3.094 pesetas, Sargento de activo José Moncho García, con 9-10-8 de servicio y 6-1-9 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el segundo apellido.)

Provincia de Badajoz.

1.º 478. Ayuntamiento de Campillo de Llerena.—Alguacil municipal, con cuatro pesetas diarias, soldado Félix Delado Latorre, con 3-0-22 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación del Cabo Antonio Noguera Mari, por deficiencia de redacción de las papeletas de petición de destino.)

Provincia de Cáceres.

527. Ayuntamiento de Madrigalejo. Alguacil, con 1.000 pesetas, soldado Francisco González Rodríguez, con 3-4-27 de servicio. (Queda sin efecto la designación del de su clase Saturnino Mateos Cascarrón, por tener menos tiempo de servicio.) (Artículo 28, caso quinto.)

2.º 534. Ayuntamientos de Zorita. Alguacil, con 1.095 pesetas, soldado Pedro Calderón López, con 3-0-0 de servicio. (Porque tiene derecho preferente por ser natural de la loca-

idad, quedando sin efecto la adjudicación del de su clase Francisco González Rodríguez.) (Artículo 28, caso 4.º)

536. Sepulturero, con 730 pesetas, soldado Saturnino Matos Cascarrón, con 3-0-0 de servicio. (Porque al quedar sin efecto su designación para el destino número 527, es el que le corresponde, según el orden de preferencia señalado en las papeletas de petición.)

Provincia de La Coruña.

612. Ayuntamiento de La Coruña. Operarios de número de la cuadrilla de limpieza, con 6,50 pesetas diarias, Cabo Rogelio Julián Mateos, con 7-1-8 de servicio y 3-0-0 de empleo. (Queda sin efecto la designación del de su clase Antonio Varela Lourido por tener menos tiempo en el empleo.)

615. Ayuntamiento de Laracha.—Recaudador, con el 3 por 100 del impuesto del repartimiento de utilidades, Cabo Agustín Hermida Rivas, con 5-2-29 de servicio y 0-4-29 de empleo. (Por hallarse comprendido en el artículo 68.)

Provincia de Granada.

630. Ayuntamiento de Fonetás.—Escribiente auxiliar, con 1.200 pesetas, Cabo Juan Sánchez Casas, con 2-9-0 de servicio y 0-8-25 de empleo. (Por hallarse comprendido en el artículo 68.)

Provincia de Guadalajara.

641. Ayuntamiento de Torremocha del Pinar.—Guardia municipal de campo, con 1.000 pesetas, soldado Domingo Villacoba Domínguez, con 2-11-21 de servicio. (Se le confiere este destino como consecuencia de haber quedado sin efecto el señalado con el número 835, que se le adjudicó indebidamente.)

Provincia de Guipúzcoa.

1.º 644. Ayuntamiento de Irún.—Sereno municipal, con 1.916, Sargento para la reserva Ambrosio Olea Bienecinto, con 3-0-0 de servicio y 1-6-14 de empleo. (Queda sin efecto el destino que se le adjudicó indebidamente al Cabo Isidro Serra Niubó.)

Provincia de Huesca.

649. Ayuntamiento de Alcoetea de Cinca.—Alguacil-Voz pública, con pesetas 600, Cabo Simón Sender Peralta, con 4-6-0 de servicio y 1-2-15 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el primer apellido.)

Provincia de Jaén.

654. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.—Director de Banda, con pesetas 950, soldado Carlos Alvarez Tirado, con 3-0-0 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68.)

658. El destino señalado con este número en la propuesta provisional pertenece al Ayuntamiento de Jódar y no Jodra.

Provincia de León.

691. Ayuntamiento de León.—Manguero, con 4,50 pesetas diarias, soldado Pedro Marne Robles, con 4-9-26 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68.)

Provincia de Murcia.

2.º 744. Ayuntamiento de Mazarrón. Agente de arbitrios, con 1.080 pesetas, soldado Rafael Guillén Piquer, con 4-11-5 de servicio. (Porque no se le incluyó en la propuesta provisional por error de copia del número de orden de su petición.)

Provincia de Canarias.

765. Ayuntamiento de Garachico. Recaudador de repartos y arbitrios, con 2.000 pesetas, Sargento para la reserva Juan José Lalorre Blasco, con 4-0-25 de servicio y 1-6-0 de empleo. (Se reproducen debidamente rectificados los apellidos.)

Provincia de Pontevedra.

790. Ayuntamiento de Porriño.—Jefe de la Guardia municipal, con 1.890 pesetas, Sargento licenciado Ambrosio Muñoz Amaro, con 12-7-8 de servicio y 8-3-24 de empleo. (Se reproducen debidamente rectificados el nombre y el segundo apellido.)

Provincia de Santander.

4.º 809. Ayuntamiento de Santander.—Oficial de la limpieza pública, con 6,40 pesetas diarias, Cabo Daniel García Galán, con 9-9-18 de servicio y 7-11-29 de empleo. (Queda sin efecto la designación del de su clase, Rogelio Julián Mateo, por tener menos tiempo de empleo.)

2.º 810. Guardia municipal con 6,40 pesetas diarias, Sargento licenciado Gonzalo Martín Santiago, con 2-9-26 de servicio y 1-1-20 de empleo. (Queda sin efecto la designación del de su clase Daniel García Galán, por tener menos tiempo de empleo.)

Provincia de Soria.

827. Ayuntamiento de Arcos de Jalón.—Auxiliar de Secretaría, con 1.500 pesetas. Desierto. (Queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del Cabo Ramón Hernando Vicente, por no reunir la aptitud necesaria para desempeñar el cargo y no existir aspirantes que reúnan las condiciones prevenidas.)

Provincia de Valladolid.

855. Ayuntamiento de Corrales de Duero.—Guarda municipal jurado, con 1.200 pesetas, soldado Fernando Díaz Díaz, con 2-11-22 de servicio. (Queda sin efecto la designación del de su clase Domingo Villacoba Domínguez, por tener menos tiempo de servicio. (Artículo 28, caso quinto.)

Provincia de Vizcaya.

892. Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana.—Obrero, con 2.190 pesetas, Cabo Gregorio Alonso Cebrián, con 4-0-0 de servicio y 1-10-0 de empleo.

(Se reproduce debidamente rectificado el primer apellido.)

Provincia de Zaragoza.

1.º 908. Ayuntamiento de Zaragoza. Guardia municipal, con 6,50 pesetas diarias, Sargento licenciado Francisco Serrano Palacios, con 7-1-26 de servicio y 0-8-0 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación del Cabo Aniceto Antón Cabrerizo por tener menos méritos. Artículo 28, caso primero.)

2.º 908. Guardia municipal con 6,50 pesetas diarias, Sargento para la reserva Mariano Atarés Gracia, con 4-9-5 de servicio y 0-11-0 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el segundo apellido.)

10. 908. Guardia municipal, con 6,50 pesetas diarias, Cabo Andrés Paz, con 3-0-0 de servicio y 2-5-5 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación del de su clase Mateo Rosado Guillén, por tener menos tiempo en el empleo de Cabo, que es lo que da la preferencia. Artículo 28, caso primero.)

916. Ayuntamiento de Manchones. Guardia municipal, con 1.000 pesetas, soldado Ciriaco Morata Campos, con 2-11-25 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68.)

Relación de las reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan.

Por no haberse recibido los documentos prevenidos en el artículo 56 del Reglamento para poder ser clasificados:

Sargento licenciado Ramón Planas Marrull.

Idem id. José Generoso Alonso.

Idem id. José Centeno González.

Idem id. Juan Sospedra Totoy.

Idem para la reserva Miguel Carrasco Martínez.

Cabo Anastasio Ramírez Carnicero.

Idem Lino Alcoceba Anto.

Idem Angel Marín Hernández.

Idem Luis Gumersindo Vandomeros.

Idem Juan Sierra Parrado.

Idem Conrado Redondo Barres.

Idem Eugenio García Gómez.

Soldado Antonio Alonso Prieto.

Idem Esteban Ortega Gómez.

Idem José Cebrián Gómez.

Idem Marciano Gómez Valmaseda.

Por no haberse recibido la duplicada copia de la filiación que previene el artículo 56 del Reglamento:

Cabo Juan Bejarano Carrasco.

Idem Ricardo Ltans Egea.

Soldado Constantino González Hernández.

Idem Fidel Juan Vivas.

Por no haberse recibido la demostración de servicios prevenida en el artículo 56 del Reglamento:

Sargento Antonio Serantes Valencia.

Idem Ramón Moreno Sánchez.

Cabo Francisco Barba Arroyo.

Idem Manuel Cacharrón Becerra.

Soldado Francisco Jiménez Gargantilla.

Idem Indalecio García González.

Idem José Duarte Ruiz.

Por no poder tomar en consideración los documentos que se reciben después del plazo señalado para su admisión, los cuales curtirán sus efectos en concursos sucesivos (Artículo 64):

Sargento Lucio Muñoz Borro.
Cabo Félix Ibáñez Martínez.
Idem José Dole Torrente.
Soldado Francisco González García.
Idem Francisco Martínez Argüelle.
Idem Crisanto Moreno Guzmán.
Idem Crisanto González.
Idem Juan Gómez Gutiérrez.
Idem Petronilo Carrasco Serrano.

Porque las clases contra quienes recurren, como inutilizados en campaña, figuran incluidas en el grupo primero del artículo 27 del vigente Reglamento y reúnen además la aptitud necesaria:

Sargento para la reserva Manuel Rodríguez Sánchez.
Idem id. Juan Antonio Pérez Martínez.
Cabo José Piñeira Pizana.
Idem Lorenzo Pérez Domínguez.
Idem José Villodres Ortega.
Idem Gonzalo Rodríguez Tejedor.

Porque las clases contra quienes recurren figuran incluidas en el tercer grupo del artículo 27 del Reglamento por tener más de doce años de servicios y cuatro de empleo.

Sargento Ramón Alonso Ustáriz.
Idem Julio Sena Valero.

Porque los individuos contra quienes recurren figuran comprendidos en el 5.º grupo del artículo 27 del Reglamento por contar más de cuatro años de servicio y estar en posesión del empleo de Sargento o declarados aptos para el mismo:

Suboficial de complemento Julián Palacios Medrano.
Sargento licenciado Agustín López López.
Idem id. Gregorio Fernández Ortega.
Idem id. José Sebastián Sancho.
Idem para la reserva Ezequiel González Herrero.
Cabo Juan Rodríguez Prada.
Idem Alejandro Romo Sánchez.

Porque el de su clase contra quien recurre tiene la preferencia señalada en el caso 6.º, artículo 28 del Reglamento:

Soldado Antonio Luque Porras.

Porque no acompañan certificado de talla para concursar los destinos que pretenden:

Sargento licenciado Pedro Esteban Vidal.
Idem id. Diego Alonso Martínez.
Idem id. Tirso Moral Carlos.
Cabo José Fernández Martínez.
Idem Miguel Contreras Montero.
Idem Eustaquio Martín Sancho.
Idem Antonio Durán Calderón.
Soldado Félix Ruiz Gadea.

Por no llevar cinco años desempeñando destinos públicos (artículo 24):

Sargento Gregorio Benavent Sierra.
Soldado Miguel Piqueres Delgado.

Por no llevar un año desempeñando el cargo (artículo 79):

Soldado José Gea Pérez.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años (artículo 23):

Soldado Anastasio Sáenz Domínguez.
Idem José Rodas Brix.
Idem Daniel García Sánchez.

Porque no concursaron los destinos que pretenden por exceder de la edad de treinta y cinco años, límite máximo que se exige para su desempeño:

Sargento Francisco Lorenzo Maestre.
Cabo Bernardo Vargas Guaradero.

Porque la clase contra quien recurre se halla comprendida en el párrafo 2.º del artículo 24 del Reglamento:

Sargento para la reserva Leoncio Bayón Flórez.

Porque debe atenderse a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 79 del Reglamento por haber obtenido el destino que renunció con arreglo al Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925:

Sargento licenciado Martín Palacios Victorio.

Porque no acompañan el certificado necesario para acreditar poseen conocimientos del oficio (artículo 15):

Cabo Antonio García Ruiz.
Idem Manuel Rodríguez Juntas.
Idem Jesús Casado de Andrés.
Idem Gaspar Hernando Tavarés.
Idem Braulio López Rendos.
Soldado Marcos Yuste Sánchez.

Porque los de su clase propuestos para los destinos que pretenden tienen más tiempo en el empleo, que es el que da la preferencia (art: 28, caso 1.º):

Cabo Lorenzo Hernández González.
Idem Hilario Gómez Pérez.
Idem Rufino Baños de la Cruz.
Idem Manuel López Martínez.
Idem Vicente Garro Sánchez.
Músico de tercera Manuel Gómez Verea.

Porque el propuesto tiene preferente derecho, por su empleo de Cabo:

Soldado Felipe Urchaga Marco.

Porque está clasificado como soldado, por no constar en su documentación el ascenso a cabo:

Soldado José Nerja Pacheco.

Porque el propuesto tiene preferente derecho, por ser Sargento (artículo 28, caso primero):

Cabo Juan Champel Juan.
Soldado Manuel Davó Cerdá.

Porque el de su clase propues-

to para el destino que pretende cuenta más tiempo de servicio (artículo 28, caso primero):

Soldado Gerardo Ramos Ramos.

Porque en la documentación que acompaña no consta el tiempo por abonos de campaña y el de su clase, contra quien recurre, tiene más tiempo en el empleo, que es lo que da la preferencia (artículo 28, caso primero):

Cabo Marcelo Blasco Fontanal.

Por no acompañar informe sobre su conducta, ni constar en las papeletas de petición:

Sargento Carlos Jiménez Santiago.
Cabo Adelino Fernández Villar.
Idem Sebastián Caballero Redondo.
Idem Juan Salcedo González.
Soldado Jesús Galán Pintado.

Porque el destino que se les adjudicó figura consignado en las peticiones de destino y es el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia establecido en las mismas:

Cabo Bernardino Antonio Sánchez Muradas.
Idem José Gómez Gutiérrez.
Soldado Angel Sandín Gutiérrez.
Idem Luis Miñambres Castañeda.

Porque no puede modificarse la petición de destino después de publicada la propuesta (artículo 64):

Cabo Francisco Reyes Medina.

Porque no se recibieron las papeletas de petición de destino:

Cabo Francisco Francia Conde.
Soldado Antonio Urbano Sancho.

Porque no acompañan duplicada papeleta de petición de destino (Artículo 58):

Cabo Luciano Serrano Veiga.
Idem José González Ulloa.

Porque debe atenderse a lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento:

Soldado Juan López López.

Por no haber extinguido el compromiso de su primer período de reenganche (Artículo 19, caso segundo):

Sargento de activo Francisco Sisó Miralles.
Cabo de idem José Durán Sanabria.

Porque la clasificación consignada en la propuesta provisional se halla ajustada a la documentación recibida, debiendo solicitar del Jefe del Cuerpo a que pertenecen la rectificación de sus servicios y tiempo de empleo:

Sargento Juan Bautista González Celda.
Cabo José Muñoz Muñoz.

Porque no han variado las causas que motivaron su exclusión del concurso:

Cabo Bartolomé Jurado Jiménez.

Porque deben dirigirse a la Autoridad competente por si procede averiguar los hechos denunciados:

Soldado Mónico Rodríguez Domech.

Idem Anastasio Pavero Díaz.

Porque no le corresponde destino alguno de los que pretende, quedando rectificadas en este sentido la clasificación:

Cabo Joaquín Baño López.

Porque debe atenderse a las razones expuestas por la Junta en escrito de fecha 8 de Julio último, una vez que la autorización a que se refiere el artículo 14 del Reglamento debe solicitarse con anterioridad al anuncio de la vacante, quedando, por tanto, firme y subsistente el nombramiento del propuesto:

Señor Alcalde constitucional de Pontones (Jaén).

Porque no existen antecedentes del interesado relativos a que haya solicitado destinos públicos:

Cabo José Rosado Rebello.

Porque el destino que se le adjudicó es el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia señalado en la petición, debiendo solicitar del Jefe del Cuerpo a que pertenece la rectificación del tiempo servido en el empleo de Cabo:

Cabo Eugenio García Panero.

Porque no acompaña el certificado de aptitud para el destino que solicita (Artículo 6.º):

Soldado Francisco Harmel Zamora.

Porque no acompaña certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico militar (Artículo 31, párrafo tercero):

Soldado Ramiro González Fernández.

Porque en la demostración de servicios que acompaña no consta el tiempo servido en el empleo de Cabo:

Cabo Manuel Suárez Rodríguez.

Porque figura clasificado como soldado con cuatro años, un mes y diez y seis días por no constar en su documentación el ascenso a Cabo, quedando rectificadas en este sentido la que por error se consigna en la GACETA DE MADRID que cita:

Soldado Jaime Rovira Carrillo.

Notas.—1.ª Al objeto de evitar que por extravío de las documentaciones de los interesados al ser éstas enviadas a las Autoridades ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos que se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días a partir de esta fecha podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de Enero pasado (GACETA del 31).

2.ª Para evitar perjuicio a los propuestos se les advierte que debe-

rán tomar posesión del destino adjudicado sin esperar el resultado del concurso extraordinario de Telégrafos, por si no alcanzasen destino en éste.

Madrid, 30 de Octubre de 1926.—
El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

El señor Ministro Plenipotenciario de S. M. en Río de Janeiro participa a este Departamento que por Decreto de 10 de Septiembre próximo pasado el Gobierno del Brasil ha modificado el Reglamento de Defensa sanitaria vegetal de Diciembre de 1921, suprimiendo la licencia previa que se exigía para la entrada de frutas en dicho país.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Octubre de 1926.—
El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En la Audiencia de La Coruña se halla vacante, por excedencia de don Eugenio Vázquez Gaudín, la plaza de Secretario de gobierno de la misma, que debe proveerse por traslación entre los Secretarios de gobierno y de Sala en propiedad que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1922.

Los aspirantes a esta plaza dirigirán sus instancias, documentadas, al Presidente de dicha Audiencia dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Noviembre de 1926.—
El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios. Poblaciones.

6.566 100.000 Valdepeñas, Barcelona, Huércal Overa, Vigo, Madrid, Málaga

Núms. Premios.	Poblaciones.
28.426	60.000 Alicante, Alicante, Alicante, Alicante, Alicante, Alicante.
5.633	20.000 Barcelona, Línea de la Concepción, Madrid, Córdoba, Mahón, Madrid.
1.116	10.000 Madrid, Port-Bou, Madrid, Palma de Mallorca, Sevilla, Bilbao.
34.548	1.500 San Lorenzo del Escorial, Granada, Granada, Granada, Granada, Granada.
4.640	1.500 Valladolid, Palma de Mallorca, Madrid, Oviedo, Madrid, Barcelona.
33.279	1.500 Bilbao, Bilbao, Bilbao, Bilbao, Bilbao, Bilbao.
3.374	1.500 Madrid, Madrid, Melilla, Santander, Cullera, Bilbao
15.595	1.500 Madrid, Alcalá de Henares, Madrid, Madrid, Barcelona, Sevilla.
9.943	1.500 Madrid, Vitoria, San Roque, Murcia, Madrid, Zaragoza.
29.233	1.500 Sevilla, Madrid, Barcelona, Málaga, Barcelona, Sevilla.
31.101	1.500 Santander, Santander, Santander, Santander, Santander, Santander.
7.489	1.500 Granada, Llerena, Antequera, Santander, Segovia, Valencia.
36.073	1.500 Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza.
1.249	1.500 Madrid, Barcelona, Línea de la Concepción, Málaga, Sevilla, Bilbao.
310	1.500 Madrid, Madrid, San Sebastián, Palma de Mallorca, Palma de Mallorca, Barcelona.
16.772	1.500 Barcelona, Barcelona, Granada, Valencia, Madrid, Madrid.
32.609	1.500 Murcia, Murcia, Murcia, Murcia, Murcia, Murcia.
9.423	1.500 Madrid, Sevilla, Sevilla, Oviedo, Cartagena, Sevilla.

Madrid, 2 de Noviembre de 1926.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Sendón Redolad, María Antonia Flores García, María del Carmen Mechón Aguilar y Jesusa Rovario Castillo Dosana, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Rosa Escobar de la Torre, del Colegio de la Paz

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Noviembre de 1926.
El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 1926

Ha de constar de cuatro series de 34.000 billetes, cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 940.576 pesetas en 1.779 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.463 de 400.....	585.200
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 756 ídem íd., para los del premio tercero	1.576
1.779	940.576

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la misma forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas agraciadas en los Estados provinciales de la Comunidad provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 5 de Mayo de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondiente al segundo trimestre del año 1926.

(Continuación.)

55.316.—Colección "Arpegios": Canción veneciana, Flor de Italia, Los patosos, La garrochista, La media, Sangre cubana, ¡Olé mi tierra!, Patorera, yo; El Pomes, Del Mogreb, Laquita entre vosotros o Sólo eres tú, Gloria a Sevilla, Marquesa galante, La estanquera, La mujer del sereno, Lamparita de amor, Mi farruca; música de D. Pascual Espert Morera.
Ejemplar manuscrito.—Folio con 20 páginas. (2.038.)

55.317.—Album "La Alegría": Carmencita, Rabias y morena, Estrella, En la pista, Roble Zillo, En el circo, Una chula de postín.—De Rosales a la Bombi, Un bebé, Muñequita rubia, Los Albanos, Los Merengues, El ciclista, El gabilán, El rayo, Orán, El Tramway, Charlotet, El descuido, El delirio, El risalet, El payaso, Marina, La francesita, La inglesita, Tusinka; música de D. Nicolás García Ibáñez.
Ejemplar manuscrito.—Folio con 24 páginas. (2.039.)

55.318.—Simonette (tango); música de D. Antonio Díez Cepeda.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (35.461.)

55.319.—Relieves antiguos; por don José López Prudencio.

Badajoz. Est. de Antonio Arqueros, 1925.—8.º con 231 páginas, dos de índice y colofón. (202.)

55.320.—Bodas limpias; por D. Salvador Marbán Santos.

Madrid, Anónima Mefar, 1926.—16.º con 77 páginas. (35.426.)

55.321.—El Pollo bien, tango; Sanghay, fos-trot; L'As, schottis; El legionario, marcha; Astur, pasodoble. Música de D. Pedro Rubio Olarte las cuatro primeras composiciones y de

D. Pedro Rubio Olarte, en colaboración con D. Pedro Hedo García, la titulada Astur.

Madrid, Est. Juan Bravo, 3, 1926.—8.º con seis páginas. (35.463.)

55.322.—Linda Amelita, tango sentimental; letra y música de D. Antonio Paños Cominges.

Ejemplar manuscrito.—8.º marquilla apaisado con dos hojas. (35.464.)

55.323.—Tratado de oración, escrito en 1587 por el V. P. Juan de Jesús María (Aravalles), Carmelita Descalzo discípulo del glorioso Doctor místico San Juan de la Cruz, sacado ahora a luz por un religioso de la misma Orden. Por V. P. Juan de Jesús María (Aravalles).

Toledo Talleres Gráficos de Sebastián Rodríguez, 1926.—8.º con XXX-CIII-173 páginas. (264.)

55.324.—Pistola española Astra 1921, calibre 9 milímetros.

Toledo. Editorial Católica Toledana. Sin a. (1926).—16.º apaisado con 62 páginas y láminas. (265.)

55.325.—El problema de las Clases pasivas; por D. Jesús Huerta Peña.

Madrid, Imprenta "Voluntad", 1925. 4.º mlla. con 58 páginas. (35.465.)

55.326.—Album Muñoz Rodríguez. Cuaderno número 46, colección de canciones originales con música de Manuel Peralta.—Flor de serranía.—La canastera, cañi-chuña cañi. Letra de D. Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con nueve páginas. (35.466.)

55.327.—Album Muñoz Rodríguez. Cuaderno número 47. Colección de canciones originales, con música de Manuel Peralta. Historia antigua. Juramento aragonés. Caminito de Avilés. Letra de D. Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 10 páginas. (35.467.)

55.328.—El alma perdida; por D. Angel Requena Vázquez el texto, y D. Federico Rivas Montenegro, el dibujo de la cubierta.

Barcelona. Hijos de B. Martín, 1925.—8.º con 200 págs. (35.468.)

55.329.—Versos y prosa; por don Federico Peralta de Somoza.

Barcelona. Est. Dalmau Olivares, S. A., 1926.—8.º con 94 págs. y una de índice. (12.482.)

55.330.—Fadrineta vidua; Cancó, letra y música de D. Ramón Pérez Vilar.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Fol. mayor con dos hojas de música y una de letra. (12.483.)

55.331.—Mapa de España en escala 1:500.000, hojas núm. 3 y 5; publicado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

Madrid. Lit. del Instituto Geográfico y Catastral, 1926.—Dos hojas de 0,888 por 667 y 0,888 por 666 milímetros, respectivamente (35.469.)

55.332.—Baixan de la Font del Gat o la Marieta del ullviu; letra y música de E. Morera (D. Enrique Morera Viura).

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con 149 págs. (12.484.)

55.333.—Al cantar de la jota; música de E. Morera (D. Enrique Morera Viura).

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con 10 hojas. (12.485.)

55.334.—Rosarino, pericón argentino, para piano; música de F. Roca Traveris (D. Francisco Roca Traveris).

Barcelona. Sin Imp. (Lit. Labielle), 1926.—Fol. con dos hojas. (12.486.)

55.335.—Lo que aprendió la Doña, schottis, cuplé; letra y música de doña Rosario Cárcelos y Cánovas.

Ejemplar manuscrito.—8.º apais. con tres hojas. (35.470.)

55.336.—Los Cigarrales, zarzuela en un acto y dos cuadros, en prosa; original de Sevilla y Carreño, música de D. Eduardo Francisco Granados.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 27 págs. (35.471.)

55.337.—El Paraíso perdido, zarzuela en un acto; letra de M. Moncayo y M. Penella, música de don Manuel Penella Moreno.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 23 págs. (35.472.)

55.338.—Santa María del Mar, leyenda barcelonesa en dos actos, divididos en cuatro cuadros; original de Frutos y Menegal, música de don Pascual Marquina Narro y D. Cayo Vela Marqueta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 45 págs. (35.473.)

55.339.—Las mujeres de Lacuesta, humorada en un acto; letra de A. Paso (hijo) y F. G. Loygorri; música de J. Guerrero (D. Jacinto Guerrero y Torres).

Madrid. Litografía de la Sociedad de Autores Españoles, 1926.—Folio con 45 páginas. (35.474.)

55.340.—Album "Corinto y Oro", Latiguillo, La reina cañí, Sellés, Granero, El Chulapo, La Alternativa, Caireles, Los shurumbes, Majos y Majas, Una maja, Las tres Gracias, Cantos de mi Patria, La Soberana, Lérida, Gracia gitana, Los Patriotas, Patria mía, Manoliyo, Marchosilla, Coucou, Boreal, Albano, La Bella Nuly, Rosita Nuly, Rosalinda, Los Gladiadores; música de D. Nicolás García Ibáñez.

Ejemplar manuscrito.—Folio mayor con 66 páginas. (2.040.)

55.341.—El tabernáculo del Testimonio; por D. Enrique Payne Richards.

Madrid, 1925. Tipografía de M. Berdós.—8.º mayor con 75 páginas y dos de lista de grabados e índice. (12.487.)

55.442.—Don Quijote ha vuelto, película cinematográfica española. Argumento compendiado, sin distribución de cuadros y sin rótulos, de la película así titulada, aún sin filmar; por D. Enrique García Álvarez y D. Joaquín Abaño y Díaz.

Madrid. Imprenta Latina, 1926. 8.º con 240 páginas. (35.475.)

55.343.—La novela picaresca y el pícaro en la literatura española; por doña María de Jesús Suárez y López, con el seudónimo de Mireya Suárez.

Madrid. Imprenta Latina, 1926.—8.º con 240 páginas. (35.476.)

55.344.—Hernán Cortés o la Conquista de Méjico. Narraciones no-

velescas de la conquista del Nuevo Mundo. Volumen III: De los grandes exploradores españoles; por D. José Escofet y Villamasana, el terto y D. Juan Seix y Miralta las láminas.

Barcelona. Industrias Gráficas. Seix & Barral Hermanos, S. A., 1925.—8.º con 270 páginas y una de índice. (12.489.)

55.345.—Los impunes, historia del Correccional de Santa Rita, novela; por D. Miguel de Mora Requijo.

Madrid. La Cartelera Artística.—1926.—8.º con 272 pág. (35.477.)

55.346.—A través del desierto, serenata; por J. Martín Moreno (don Julián Martín Moreno) la letra, y D. Tomás Blanco López la música; adaptadora de la letra al inglés, doña Luisa Mardonés Laredo, "A. Siul" en el ejemplar.

Madrid. Litografía de Leonardo Sacristán, 1926.—Folio con cuatro páginas. (35.478.)

55.347.—Vida larga. Arte de llegar a muy viejo, sano, fuerte y ágil; por D. Pablo Laguna y Téllez.

Madrid. Gráfica Madrid, 1925.—8.º con 103 páginas. (35.479.)

55.348.—Cooperación Ibero-Americana, Federación Ibero-Americana para la Cooperación intelectual y económica; por D. Paplo M. Turull (D. Pablo María Turull Four-nols).

Barcelona. Tipografía "La Académica".—8.º con cuatro páginas. (35.480.)

55.349.—Física razonada para Segunda enseñanza; por D. Juan Mir Peña.

Granada. Imprenta Editorial "Urania".—8.º con tres de índice y 441 páginas. (396.)

55.350.—Destinos públicos para los individuos de tropa del Ejército y Armada y sus asimilados en activo, licenciados y retirados; por D. Pedro Serrano de la Fuente.

Madrid. Imprenta industrial, 1926.—8.º con 64 páginas. (35.481.)

55.351.—El bien por el bien, comedia en tres actos y en prosa; por D. Luis Martínez Collantes.

Madrid. Gráfica Madrid, 1926.—8.º con 71 páginas. (35.482.)

55.352.—Mapa topográfico de España, en escala de 1:50.000. Hojas números 542, "Alfambra"; 757, "Puebla de Don Rodrigo", y 816, "Peñas de San Pedro"; por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

Madrid 1925 la 542 y 1926 la 757 y 816.—Tres hojas de 0,562 por 369; 0,578 por 370 y 0,578 por 369 milímetros. (35.483.)

55.353.—Album "Fumarell". Cuplés y canciones originales: Estaba escrito, La cocinera del Coronel, Ni corazón, Marchosira, Bromas de Cupido, Flirt Cimarrón, Nena gitana, Gloria pura, Penita mía, En el túnel, La callejera, Diana, Lockout matrimonial, Yo mi tengo di caer, Las fases del matrimonio, ¡Olé mi tierra!, Mi pijama, La niña inocente, Así, Doctora en Me-

dicina; letra de V. Lavid, seudónimo de D. Buenaventura Vidal Vidal; ejemplar escrito a máquina.—4.º con 22 hojas. (2.041.)

55.354.—Album "Regio": Cuplés y canciones originales, La sin penas, Gitana salero, En Oriente, Trálara, Estrella de París, Soy la mujer, ¡Cantar, reír!, Juan Gallardo, La hembra ilusión, Los admiradores, Chulo "pero", Mi desdén, La percha de D. Simplicio; letra de José Morell Berenguer y V. Lavid, seudónimo de Buenaventura Vidal Vidal.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 14 hojas. (2.042.)

55.355.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico: Agricultura, Industria y Comercio. Grado elemental y medio. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía de Porcel, 1925.—16.º con 40 páginas el grado elemental y 50 y una sin numerar el grado medio. (350.)

55.356.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Aritmética. Grado elemental Grado medio. Aritmética. Rudimentos de Algebra. Grado superior. Libros del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía Porcel, 1925.—Tres tomos en 8.º, con 48 páginas el grado elemental, 24 el grado medio y 24-64 el grado superior. (351.)

55.357.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Ciencias físicas y naturales. Grado elemental y grado medio. Libro del alumno.

Palma de Mallorca. Tipografía Porcel, 1925.—Dos tomos en 8.º con 35 páginas el grado elemental y 59 el grado medio. (352.)

55.358.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Rudimentos de Derecho, Higiene y Urbanidad. Grado elemental y Nociones de Derecho usual. Grado medio. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía Porcel, 1925.—Dos tomos en 8.º, con 23 páginas el grado elemental y 32 el Grado medio. (353.)

55.359.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Naciones de Fisiología, Higiene y Urbanidad. Grado medio. Libro del alumno; por D. Pedro Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tip. Editorial Porcel, 1925.—8.º con 28 páginas. (354.)

55.360.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Grado preparatorio, contiene: Historia sagrada, Aritmética, Gramática, Geometría, Geografía, Catecismo, Ciencias físicas, Conocimientos varios, Higiene, Historia moral, Educación social, Vocabulario analógico. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tip. de Porcel

cel, 1925.—8.º con 128 págs., más 23 y 16 láms. (355.)

55.361.—Curso completo de enseñanza Primaria, escrito con arreglo al método Cíclico. Geometría. Grado elemental. Grado medio. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tip. Porcel, 1925.—Dos tomos en 8.º; con 36 páginas el grado elemental y 48 el grado medio. (356.)

55.362.—Curso completo de enseñanza Primaria, escrito con arreglo al método Cíclico. Lectura y lenguaje. Vida infantil. Grado preparatorio. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tip. Porcel, 1925.—8.º con 179 págs. y tres de índice. (357.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por D. Angel Cuenca Monedero, solicitando la ampliación, hasta 14.200 litros, de un aprovechamiento denominado Molino de Garrido, en término de Alcalá del Júcar:

Resultando que al presentarse la instancia, el referido molino no era de la propiedad del interesado, pues solamente había adquirido compromiso de compra del edificio y artefacto y transferencia del arrendamiento por más de veinte años:

Resultando que sometido el expediente a información pública, no se presentaron reclamaciones:

Resultando que la División Hidráulica informa que la ampliación que se pide no afecta al Plan de Obras Hidráulicas del Estado:

Resultando que remitido el asunto a la Jefatura de Obras públicas para la confrontación e informe del proyecto, se pudo comprobar que la ampliación del caudal pedido era incompatible con la solicitada por D. José Monedero Martínez, que en un molino situado enfrente y denominado "de los Pobres", sobre la resolución de este expediente, dictada por el Gobernador, había recurrido en alzada a la División Hidráulica y el recurso estaba pendiente de resolución del Ministerio:

Resultando que remitidos los dos expedientes al Ministerio, se requirió a ambos solicitantes para que acreditaran estar en posesión de los respectivos aprovechamientos:

Resultando que ambos peticionarios presentaron documentos acreditativos de sus derechos. Que el Sr. Cuenca presentó escritura de adquisición de la propiedad del molino y finca aneja a nombre suyo y de su hermana doña Esperanza y un poder especial otorgado por ésta para gestionar la ampliación causa de este expediente:

Resultando que por Real orden de 2 de Febrero de 1926 quedó resuelto que se considerase al Sr. Monedero desistido de su petición y que prosiguiese la tramitación del expediente del señor Cuenca:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente y propone las condiciones que estima deben imponerse, entre las que figura una en que se dice que la concesión es a perpetuidad, pero si se comprobase que en ella se empleaban materiales o maquinaria extranjera, perdiese es cualidad, quedando entonces reducida a setenta y cinco años su duración:

Resultando que los demás informes emitidos son todos favorables:

Considerando que el expediente ha sido sometido a los trámites que prescribe la legislación vigente:

Considerando que la ampliación de caudal que se solicita representa una mejora del aprovechamiento de la riqueza que el río pueda producir, y del expediente puede deducirse que no existe perjuicio de tercero siempre que se dejen los 700 litros que aprovechan los riegos existentes:

Considerando que por tratarse simplemente de una ampliación del caudal aprovechado, la concesión debe conservar la condición de perpetuidad de que gozaba el aprovechamiento primitivo, que debe sus derechos a la prescripción.

Que no obstante, en las nuevas instalaciones debe acomodarse a lo que ordena el Real decreto de 14 de Junio de 1921, y que el incumplimiento de estos preceptos, que, como de las demás condiciones de la concesión, debe traer consigo la caducidad y no la reducción del plazo de la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la ampliación del caudal solicitado con las condiciones que siguen:

1.ª Se autoriza a D. Angel Cuenca para ampliar el caudal del río Júcar de que dispone, en término de Alcalá del Júcar, en el molino denominado de Garrido, con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición, suscrito en 28 de Febrero de 1920, en cuanto no resulte modificado por las condiciones que siguen:

2.ª El volumen máximo que podrá derivar será de 14.200 litros por segundo, de la que se reservará 700 para atender los riegos existentes.

El desnivel que se concede derecho a utilizar es de seis metros veinticinco centímetros, contados desde la coronación de la presa.

4.ª La concesión se otorga a perpetuidad.

5.ª Para la comprobación de si el caudal que se deja para el riego alcanza los 700 litros se establecerá un módulo cuyo proyecto deberá ser previamente aprobado por la Jefatura de Obras públicas.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha.

7.ª Sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª El Estado se reserva el derecho a construir o autorizar obras hidráulicas aguas arriba de esta concesión, que convengan a los intereses generales, aunque alteren el régimen del río, y no podrá el concesionario reclamar indemnización alguna por este concepto.

9.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productos españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras públicas.

También se marcará en el reconocimiento una referencia de la coronación de la presa del alcance de las aguas.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de recepción.

12. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

14. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, del del interés y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.